

de los diez años fijados, solicitará autorización del Patronato, alegando las razones que estime pertinentes. El Consejo del Patronato, dentro del mes siguiente a la solicitud, podrá, discrecionalmente, optar por resolver la adjudicación de la vivienda, revirtiendo ésta al Patronato y devolviendo al interesado las aportaciones y amortizaciones que hubiera realizado, sin abono de intereses o por autorizar la transmisión solicitada.

5. Dentro del mismo plazo de diez años, en los casos de traslado voluntario que implique cambio de residencia por parte de los funcionarios, o en los casos de cesación voluntaria de la relación de trabajo con el Ministerio o sus Organismos por parte de los adjudicatarios no funcionarios, deberán los interesados comunicarlo al Patronato, que podrá resolver la adjudicación reintegrando las aportaciones y amortizaciones que hubiere realizado el solicitante sin abono de intereses.

6. Estas condiciones de adjudicación y uso de las viviendas tendrán carácter resolutorio de la adjudicación en caso de incumplimiento, configurándose así en la escritura que se otorgue.»

Segundo.—Se incorpora a los Estatutos un capítulo VI, que se denominará «Del régimen para la adjudicación de las viviendas», y constará de los siguientes artículos:

«Artículo 41. 1. El aspirante a vivienda deberá presentar su solicitud, dentro del plazo que se señale para cada proyecto, en el impreso que se facilitará al efecto y acompañando la documentación que se requiera. Terminado el plazo para la solicitud, se formará una relación de adjudicatarios, publicándose y abriendo plazo procedente para reclamaciones. Esta relación se formará por orden de preferencia y de acuerdo con los criterios de valoración a que se refiere el artículo siguiente. Resueltas las reclamaciones que se hubieren producido, se devolverá la documentación a los solicitantes que resulten no adjudicatarios, quedando sin efecto sus peticiones.

2. En caso de quedar, con posterioridad, alguna vivienda a disposición del Patronato, se abrirá nuevo plazo para solicitudes.»

«Artículo 42. 1. El Consejo de Dirección del Patronato, atendiendo a las características de cada proyecto, someterá a la aprobación del Ministro y dará publicidad antes de la apertura del plazo de admisión de solicitudes unas normas de valoración, en las que se ponderarán las siguientes circunstancias:

- a) Circunstancias administrativas del solicitante.
- b) Condiciones familiares del mismo.
- c) Características de su vivienda actual.
- d) Cualesquiera otras que el Consejo de Dirección juzgue conveniente tomar en consideración.

Entre las circunstancias administrativas se podrán ponderar la situación administrativa, el Cuerpo o categoría laboral del interesado, la antigüedad y años de servicios prestados, el

cargo o destino que se desempeñe y los méritos que figuren en su expediente personal.

Las condiciones familiares se referirán al número de hijos y familiares que convivan con el solicitante y las circunstancias de edad, sexo o cualesquiera otras que se estime conveniente tomar en consideración.

Las características de la vivienda actual tendrán en cuenta la disponibilidad y ocupación o no de la vivienda por cualquier título; la salubridad, higiene, antigüedad y estado de conservación de la misma; superficie y número de habitaciones en relación con el número de familiares; titularidad y valor en renta o en venta correspondiente.

Entre las restantes circunstancias podrá ponderarse la celebración de próximo matrimonio; traslado forzoso por necesidades del servicio y cuantas otras sean dignas de tomar en consideración para juzgar el grado de necesidad de la nueva vivienda.

2. El Consejo de Dirección podrá optar libremente entre establecer turnos especiales a favor de la mayor puntuación obtenida dentro de cada uno de los grupos señalados anteriormente; seleccionar las solicitudes por la puntuación acumulativa de todos los factores o establecer un sistema mixto de selección.

La adjudicación en concreto de cada vivienda a los beneficiarios que resulten seleccionados se hará en función de las puntuaciones totales obtenidas o mediante sorteo; pero en el caso de que las viviendas adjudicadas sean de superficies distintas, la prioridad se establecerá atendiendo a la puntuación obtenida por circunstancias familiares.»

«Artículo 43. A la vista de las solicitudes presentadas y de acuerdo con las normas de selección que anteceden, el Consejo de Dirección procederá a la adjudicación de las viviendas con carácter provisional, dando a su resolución la correspondiente publicidad a los efectos previstos en el artículo 41.»

Tercero.—Queda derogado el Reglamento para la Adjudicación de Viviendas, aprobado por Orden ministerial de 5 de octubre de 1965.

Queda derogada igualmente la disposición adicional segunda de los Estatutos del Patronato, aprobados por Orden ministerial de 28 de octubre de 1963.

La presente Orden ministerial entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente del Patronato de Casas para Funcionarios de este Ministerio.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de octubre de 1968 por la que se dispone el cese del Instructor don Rafael Zaragoza Planes en las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Instructor don Rafael Zaragoza Planes,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial con efectividad de 14 de octubre en curso, día siguiente al en que terminó la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 25 de octubre de 1968 por la que se dispone el cese de los Instructores que se mencionan en las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a las peticiones formuladas por los Instructores don Constantino Zamarreño García y don Alvaro Garrido Fernández,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer el cese de los mismos en las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, con efectividad del día 12 del mes de noviembre próximo, siguiente al en que terminan las licencias reglamentarias que les fueron concedidas.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.